



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCION SEGUNDA

Procedimiento Ordinario nº: 2 /001780/2008-

N.I.G: 46250-33-3-2008-0009177

Ponente:

Demandante/Recurrente:

Procurador/Ltrado: /

Demandado/Recurrido: NEGOCIADO DE BECAS DE UNIVERSIDAD DE
ALICANTE

Procurador/Ltrado: /

Codemandado:

Procurador/Ltrado: /

AUTO Núm. 1166/08

Ilmos. Sres.:

Presidente:

Magistrados:

En VALENCIA, dos de octubre de dos mil ocho.

Dada cuenta; el anterior escrito, únase, y

HECHOS

UNICO.- Por el Procurador de la parte demandante, se presentó escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo, que fue turnado a esta Sección, dándose traslado a las partes para que en el plazo de diez días alegaran sobre la competencia de esta Sala, cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Al estar comprendido el acto recurrido entre las competencias que para los Juzgados de lo Contencioso Administrativo determina el artículo 8 de la Ley 29/98 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, procede remitir el presente recurso al Juzgado Decano de lo Contencioso Administrativo de ALICANTE..

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

LA SALA ACUERDA declarar la incompetencia de esta Sala para el conocimiento de las actuaciones y remitir el presente recurso al Juzgado Decano de lo Contencioso Administrativo de ALICANTE..

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe recurso de súplica ante la propia Sala, que ha de interponerse en el plazo de CINCO días.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados anotados al margen.
Doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA

RF. FISCALIA: 488/08

**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,
SECCION SEGUNDA**

El Fiscal, en el recurso Contencioso Administrativo 1780/08 interpuesto por _____ contra NEGOCIADO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE evacuando el traslado conferido, manifiesta:

Que se recurre contra Resolución del Negociado de Becas de la Universidad de Alicante de fecha 7 de febrero de 2008.

Que en el art. 8 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se precisa la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, disponiéndose en el párrafo 3 que los mismos conocerán de los recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración periférica del Estado y de las Comunidades Autónomas, contra los actos de los organismos, entes, entidades ó corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquéllos en vía de recurso, fiscalización o tutela. De esta competencia se exceptúan los actos de la Administración no autonómica de cuantía superior a 60.000 euros y cuando se refieran al ejercicio de sus competencias sobre dominio público, obras públicas del Estado, expropiación forzosa y propiedades especiales.

Que en el art. 14, de la mencionada Ley, se dispone que la competencia territorial corresponde al órgano en cuya circunscripción tenga su sede el órgano administrativo que hubiese dictado la disposición o el acto impugnado.

De todo lo expuesto concluimos que la competencia corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de ALICANTE.

Valencia 17 de septiembre de 2.008.

EL FISCAL

